



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **48**
Fecha 6 de diciembre de 2005
Páginas 22

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 6 de diciembre de 2005. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Hoja 10 - 00

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio. Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con esta Circular se modifican las hojas Nos. 10- 43, 10-44, 10- 47 a 10-52 y las hojas 10- 75 a la 10 - 77A de las Circulares Reglamentarias Externas DCIN 83 de Diciembre 16 de 2004, Junio 24 de 2005 y Octubre 14 de 2005, los instructivos de los formularios No. 4 "Inversiones Internacionales, No. 11 "Registro de inversiones internacionales" y No. 17 "Solicitud de Prórroga para el registro de inversiones internacionales", con sus respectivas instrucciones. Se actualiza el Anexo No. 2 Intermediarios del mercado cambiario de las Circulares Reglamentarias Externas DCIN 83 Noviembre 21 de 2003, Junio 24 de 2005.

Los puntos 7.1., 7.2.3, 7.2.6 y 10.4 relacionados con inversiones internacionales y depósitos de residentes y de no residentes en intermediarios del mercado cambiario.

1. Inversiones internacionales.

Las principales modificaciones se refieren al registro de la nueva modalidad de inversión extranjera realizada con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, de acuerdo con el Decreto 2080 de 2000, modificado por el Decreto 4474 del 1º de diciembre de 2005.

2. Depósitos de residentes y de no residentes en moneda legal colombiana en intermediarios.

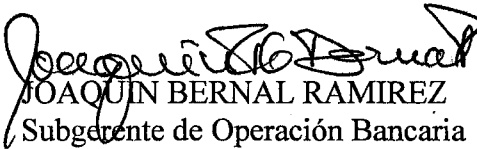
Se reglamentan las condiciones de los depósitos de no residentes en intermediarios del mercado cambiario destinados a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores como modalidad de inversión extranjera.

MODIFICACION DE LA PAGINA WEB DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El Banco de la República próximamente cambiará su página Web. Cuando esto suceda, para ingresar a los servicios electrónicos el usuario deberá seleccionar en el menú del lado izquierdo la opción Operaciones y Procedimientos cambiarios y dar clic en procedimientos cambiarios.

Las consultas sobre las nuevas modificaciones serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUIN BERNAL RAMIREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

“Identificación de la declaración de cambio anterior”, cuando el retorno corresponda a inversiones realizadas a partir del 15 de diciembre de 2004. Si corresponde al retorno de capital por inversiones efectuadas antes del 15 de diciembre de 2004, en el campo No. 7 del Formulario No. 4 deberá escribirse el código 99999, dejando en blanco los campos 8 y 9.

2. Procedimientos de registro

El registro de las inversiones internacionales tendrá los siguientes procedimientos, según la clase de inversión y las modalidades de aportes previstas en el decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones:

- a. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes literales, como regla general este registro aplica para aportes en divisas de inversiones extranjeras directas o de portafolio, incluyendo la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general. Asimismo, para las inversiones colombianas en el exterior directas o las inversiones financieras y en activos en el exterior cuando se efectúen con divisas del mercado cambiario.

- b. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma. (Formulario No. 11 - Archivo Plano)

Este registro aplica para las inversiones extranjeras directas y de portafolio de sumas con derecho a giro. Asimismo, para las inversiones colombianas de sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior.

- c. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formularios Nos. 11 - 13).

Este registro aplica para las inversiones extranjeras en patrimonios autónomos e inmuebles cualquiera que sea la modalidad de aporte, para los aportes de actos o contratos sin participación en el capital, para inversión extranjera realizada con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y en el caso de inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial.

Adicionalmente, este procedimiento se aplica cuando la inversión extranjera se efectúa bajo la modalidad de aportes en especie (tangibles o intangibles).

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el caso de inversiones colombianas en el exterior este procedimiento aplica cuando se trate de aportes en especie (tangibles o intangibles), vinculación de recursos en el exterior y para los aportes que no computan en el capital.

No se considerarán registradas ni podrá solicitarse el registro cuando se canalicen las divisas con una declaración de cambio distinta de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), salvo las excepciones previstas en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

7.2. REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA**7.2.1. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)**

Directa y de Portafolio - Divisas (Formulario No. 4)

El registro de las inversiones directas y de portafolio se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses, con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de las cuentas corrientes de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Las inversiones en divisas que se entienden registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), son las destinadas a:

a. Inversiones directas:

- Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, incluidas las destinadas al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial;
- Bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general

b. Inversiones de portafolio:

- Adquisición de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, y

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Inversiones Internacionales, "Transmisión de archivos", "Envío de Informes - Administradores Locales de Fondos de Inversión". En esta dirección también se encuentran ayudas para la generación y envío del archivo, vía Internet.

El registro deberá presentarse dentro del mes siguiente al de realización de la inversión. Este plazo no es prorrogable.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del Banco de la República dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 de esta circular.

7.2.3. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formulario No. 11)

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos.

El registro se realizará una vez se presente la solicitud correspondiente y el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

El plazo para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de las fechas que se indican a continuación, según la clase o modalidad del aporte. A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado hasta por un término que no exceda tres (3) meses, siempre y cuando se solicite antes del vencimiento del plazo de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.6. de esta circular.

Este registro aplica para las inversiones en patrimonios autónomos e inmuebles, aportes en especie, (tangibles e intangibles) actos o contratos sin participación en el capital y para las realizadas con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Patrimonios autónomos e inmuebles

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la declaración de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4).

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberán anexar los siguientes documentos:

a. Patrimonios autónomos:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Certificado emitido por el representante legal de la entidad fiduciaria en el que conste que la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia se hace como medio para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas que no estén registradas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

b. Inmuebles:

- Certificado de tradición y libertad del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero. De no estar disponible el certificado a la fecha de solicitud de registro se deberá presentar el contrato de promesa de compraventa o copia del contrato del negocio fiduciario suscrito para este efecto.
- Cuando se trate de la compra o adquisición de inmuebles a plazo en proyectos de construcción de vivienda, se deberá acompañar copia del contrato del encargo fiduciario o, copia del contrato de la promesa de compraventa o, del contrato de fiducia mercantil, según el caso.
- Cuando se trate de la compra o adquisición de inmuebles a plazo en proyectos de construcción diferentes de vivienda, copia del contrato del encargo fiduciario o de la promesa de compraventa o del contrato de fiducia mercantil, según el caso.
- En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento de la entidad emisora de los mismos que pruebe la adquisición de los títulos de participación.
- En contratos de construcción (mejoras y reparaciones locativas) se debe tener en cuenta lo dispuesto en el formulario No. 11 "Registro de Inversiones Internacionales".

2. Aportes en especie (tangibles e intangibles)

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de:

- La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.
- La fecha en que se convierten las importaciones temporales en ordinarias. (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria.)
- La fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa.
- La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.



Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. Actos o contratos sin participación en el capital - Artículo 3, literal a. ordinal 4º Decreto 2080/00 – (Formulario No. 11)

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), mediante la cual se canalicen las divisas en desarrollo del acto o contrato de aporte. En modalidades distintas a divisas dicho plazo se contará a partir de la fecha de contabilización del aporte.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar copia del acto o contrato y certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

4. Adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito de acuerdo con el Decreto 2080/00 y sus modificaciones. (Formulario No. 11)

El plazo para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de acciones. A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado hasta por un término que no exceda tres (3) meses, siempre y cuando se solicite antes del vencimiento del plazo de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.6. de esta circular.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar un certificado del establecimiento de crédito en el que conste la existencia del crédito y un certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora de la inversión sobre la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de acciones, el número de acciones adquiridas con el crédito, el valor de las acciones, NIT y nombre del inversionista extranjero así como la composición de capital después de realizada la operación.

7.2.4 Registro de inversiones en sucursales de sociedades extranjeras

1. Capital asignado de las sucursales del régimen general y especial (sector de hidrocarburos y minería)

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general y del especial se efectuará siguiendo el procedimiento del punto 7.2.1 a 7.2.3 de esta circular, según la clase o modalidad del aporte.

2. Inversión suplementaria al capital asignado

- a. Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el punto 7.2.1, de esta circular.

- b. Régimen especial (sector de hidrocarburos y minería) - Formulario 13



Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La solicitud de registro podrá presentarse en documento físico o transmitirse, vía electrónica, por el representante legal de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial", debidamente diligenciado.

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre.

A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado en los términos del numeral 7.2.6 de esta circular.

Cuando se registre la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales del régimen especial, Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial.", se deberá informar simultáneamente la actualización de las cuentas patrimoniales.

7.2.5. Registro de inversiones en el sector financiero y de seguros

De conformidad con las disposiciones financieras, las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros solo pueden hacerse bajo las modalidades de divisas y de sumas con derecho a giro. Así mismo, las disposiciones financieras requieren en algunos casos la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la constitución u organización de entidades y/o adquisición de acciones de instituciones vigiladas por dicha Superintendencia.

Tratándose de inversiones en divisas, éstas deben canalizarse por conducto del mercado cambiario cuando la empresa receptora no sea intermediario del mercado cambiario, presentando el Formulario No. 4. Las inversiones en instituciones financieras que tengan la calidad de intermediarios del mercado cambiario podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar dicho formulario.

El registro de las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras se realizará de la siguiente manera:

1. Inversiones en divisas
 - a. En instituciones financieras que tienen la categoría de intermediarios del mercado cambiario.

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.2 de esta circular. Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales" se deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando sea del caso.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- b. En instituciones financieras y de seguros que no son intermediarios del mercado cambiario

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1 de esta circular. En el momento de la canalización de las divisas deberá presentarse al intermediario del mercado cambiario la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Inversiones de sumas con derecho a giro

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.2 de esta circular, en cuanto le resulte aplicable.

En materia de inversión de capital del exterior en instituciones financieras se aplicarán las demás reglas generales del punto 7.2 de esta circular.

7.2.6. Prórrogas (Formulario No. 17)

Cuando esté autorizada conforme a esta circular, la prórroga al plazo de registro de las inversiones de capital del exterior en Colombia deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 17 "Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales", en documento físico o transmitirse, vía electrónica, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

Hay lugar a solicitar prórroga al plazo de registro cuando se trate de inversiones de capital del exterior en Colombia, en:

1. Patrimonios autónomos
2. Inmuebles
3. Aportes en especie
4. Actos o contratos sin participación en el capital
5. Inversión suplementaria al capital asignado de sucursales del régimen especial.
6. Inversiones destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito.

Para cada una de estas modalidades se deberá remitir en documento físico o transmitirse, vía electrónica, una "Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales" (Formulario No. 17). La prórroga de registro de inversiones extranjeras no podrá exceder de tres (3) meses y se entenderá autorizada desde la fecha de la constancia de recibo del documento físico con el cual se haya solicitado o, desde la integración de la transmisión vía electrónica. La respuesta contiene un número de radicación.

7.2.7. Extemporaneidad



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

De acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Inversiones Internacionales los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro allí establecidos, podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

7.2.8. Actualización de la inversión:**1. Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)**

Con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social si se transmite vía electrónica. Si se presenta en documento físico se deberá enviar a más tardar el 30 de abril del año siguiente al del ejercicio social. Estos plazos no son prorrogables.

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen general, comenzarán a utilizar el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general", a partir del informe correspondiente al ejercicio social de 2004.

En las inversiones directas destinadas a patrimonios autónomos e inmuebles y actos o contratos sin participación en el capital, no se requerirá la transmisión, vía electrónica de este formulario ni la presentación en documento físico.

El usuario que transmita por primera vez la información, vía electrónica, deberá ingresar a la página [http:// www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", enlace "Suscribir acuerdo". Una vez leído y aceptado el texto del acuerdo, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5 de esta circular.

El usuario que ya suscribió el acuerdo y transmita vía electrónica la actualización deberá ingresar a la página [http:// www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

2. Sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial (Formulario No. 13)

Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial" al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, en los términos del punto 7.2.4, literal b) de esta circular. Este plazo no es prorrogable.

La actualización se debe efectuar aún si no se realizó inversión suplementaria al capital asignado.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

10.4. DEPÓSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**10.4.1. Depósitos en Moneda Extranjera**

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., los intermediarios del mercado cambiario autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

1. Personas naturales y jurídicas no residentes en el país;
2. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
3. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
4. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
5. Empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.

10.4.2. Depósitos en Moneda Legal

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., los intermediarios del mercado cambiario pueden recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes en el país.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La moneda legal colombiana depositada debe ser producto de:

1. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea el titular de estos depósitos en moneda legal colombiana.
2. Cuando se transfieran divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en estas cuentas, la canalización se efectuará con la Declaración de Cambio por “Servicios Transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), numerales de ingresos 1601 “Otros conceptos” o, 1812 “Remesa de trabajadores para la adquisición de vivienda”.
3. Del pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.1 “Pagos de importaciones en moneda legal” de la presente circular.
4. La colocación a residentes en el país de títulos emitidos por parte de entidades multilaterales de crédito siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario a su nombre.
5. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea un inversionista de capital del exterior que participe en un proceso de adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con el propósito de realizar una inversión extranjera. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
6. Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
7. Los rendimientos financieros que generen estas cuentas.

Egresos:

Estos depósitos deberán utilizarse exclusivamente para:

1. Pagar obligaciones originadas en la exportación de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.1. “Pagos de exportaciones en moneda legal” de la presente circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2. Pagar parte o la totalidad del precio de compra de vivienda. Así mismo, podrán utilizarse para pagar los créditos que se concedan para la compra de vivienda.
3. Adquirir divisas para ser transferidas al exterior. En este caso el titular del depósito debe presentar al intermediario del mercado cambiario la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), numeral de egresos 2910 "Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación" personalmente o a través de apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la R.E. 8/00 J.D. y en la presente circular.
4. Ejecutar las operaciones autorizadas por su convenio constitutivo de acuerdo a la ley, en el caso de los depósitos de las entidades multilaterales de crédito, de que trata el numeral 4 de los ingresos del punto 10.4.2 de esta circular.
5. Adquirir acciones en el mercado público de valores como inversión extranjera de que trata el numeral 5 de los ingresos del punto 10.4.2. de esta circular.
6. Adquirir acciones realizadas a través del mercado público de valores con el producto de los recursos en moneda nacional de que trata el numeral 6 de los ingresos del punto 10.4.2 de esta circular.

La moneda legal depositada no podrá utilizarse para ningún otro fin, incluida la inversión de capital del exterior de portafolio, las cuales deben hacerse por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tendrá por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores, según lo dispone el artículo 26 del Decreto 2080 del 2000 y sus modificaciones.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.

10.4.3. Suministro e información al Banco de la República:

Los intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 5º de la R.E. 8/00 J.D. modificado por la R.E. 1/03 J.D., informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de los depósitos en moneda extranjera y en moneda legal colombiana. Para estos efectos, deberán enviar a través de su oficina principal un archivo con la información correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre, de la siguiente manera:

1. Construir el archivo plano y remitirlo en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre el envío de la información al Banco de la República dispuestos en el

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

sitio Web: <http://www.banrep.gov.co> “Transmisión por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario” “Otros movimientos” “Estructura de archivos depósitos de residentes y no residentes”.

2. Transmitir la información, ingresando a <http://www.banrep.gov.co>, opción “servicios electrónicos de cambios internacionales”, enlace “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, enlace “Otros movimientos” y enlace “Enviar archivo de depósitos de residentes y no residentes”.

10.5. BIENES DE CAPITAL

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

10.6 DERIVADOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, se encuentra los enlaces para la transmisión vía electrónica de las declaraciones de cambios e informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario,

ESPACIO EN BLANCO



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de diciembre 6 de 2005

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

El registro de la inversión extranjera destinada a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y en inmuebles, deberá ser solicitado cumpliendo los requisitos señalados en el punto 7 de esta circular.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA		INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	
1	Sociedades colombianas	7	Cooperativas
2	Capital asignado; sucursal régimen especial	8	Entidades sin ánimo de lucro
3	Capital asignado; sucursal régimen general	9	Boceas
4	Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial	10	Actos o contratos sin participación en el capital
5	Patrimonios autónomos	11	Inversión de portafolio
6	Adquisición de inmuebles y/o construcción y otros	51	Sociedades extranjeras
		52	Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior

V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre
13. Código país	14. Código ciudad	15. Teléfono	16. Código CIU

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)

17. Tipo	18. Número de identificación	DV	19. Nombre
20. Código país	21. Código CIU		

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Numeral	23. Código moneda	24. Valor moneda	25. Tipo de cambio a USD
26. Valor en USD	27. Tipo de cambio a pesos	28. Valor en pesos	29. Acciones o cuotas
			30. Inversión a plazos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

31. Nombre	32. Tipo	33. Número de identificación	34. Firma
35. Teléfono	36. Dirección	37. Código ciudad	38. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Jenny

JD



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de diciembre 6 de 2005

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Seleccione la operación que realiza:
 1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
 2. **Devolución:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.
 3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración" campos 4, 5 y 6
2. Indique si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas.
 - E Egreso de divisas

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta corriente de compensación efectúa una modificación indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. Indique la información de la declaración de cambio anterior en los siguientes casos: a) para los tipos de operación 3 y 4, b) cuando se trate de declaración inicial para el numeral 4565 y c) Para el retorno de inversión de capital del exterior de portafolio, numeral 4561. En este último caso, deberán diligenciarse estas casillas cuando el retorno corresponda a inversiones realizadas a partir del 15 de diciembre de 2004. Si corresponde al retorno de capital por inversiones efectuadas antes del 15 de diciembre de 2004, en el campo No. 7 deberá escribirse el código 99999 dejando en blanco los campos de las casillas 8 y 9.

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

IV. DESTINO DE LA INVERSION

Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior

V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

- A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.
 10. Tipo de identificación así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.
 11. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
 12. Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o del fondo de inversión.
 13. Código del país. No diligenciar
 14. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
 15. Número telefónico de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión.
 16. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
 - B. En caso de inversión colombiana en el exterior: Para inversiones financieras o en activos en el exterior no diligenciar las casillas 10 a 16.
 10. Tipo de identificación así: Señale SE= Sociedad extranjera
 11. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
 12. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique EMPRESA EN CONSTITUCION.
 13. Código del país donde esta ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
 14. Código ciudad. No diligenciar
 15. No diligenciar.
 16. Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
- VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)**
- A. En caso de inversión extranjera en Colombia:
 17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, indique IE= Inversionista extranjero.
 18. Número de identificación del inversionista extranjero o fondo de inversión. Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República; si no conoce el código, dejar en blanco. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario dejar en blanco.
 19. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero o fondo de inversión.
 20. Código del país de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
 21. Código CIU. No diligenciar.

20



**Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de diciembre 6 de 2005

Hoja 10-F11-12

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

1. Inversión Extranjera en Colombia
2. Inversión Colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

3. Código y descripción de la modalidad

--

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos sin participación en el capital

6. Inmuebles
- Adquisición
 - Contratos de construcción y otros

AAAA-MM-DD

7. Fecha contabilización o realización de la inversión

--

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

8. Tipo 9. Número de identificación DV 10. Razón social

--	--	--	--

11. Código país 12. Código ciudad 13. Código CIU

--	--	--

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

14. Tipo 15. Número de identificación DV 16. Nombre o razón social

--	--	--	--

17. Código país 18. Acciones o cuotas 19. Valor en dólares 20. Valor en pesos

--	--	--	--

14. Tipo 15. Número de identificación DV 16. Nombre o razón social

--	--	--	--

17. Código país 18. Acciones o cuotas 19. Valor en dólares 20. Valor en pesos

--	--	--	--

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO

21. Nit IMC o código cuenta de compensación 22. Fecha AAAA-MM-DD 23. Número 24. Valor utilizado

1				
2				
3				

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION

25. Número 26. Fecha AAAA-MM-DD

1		
2		
3		

VIII. DATOS DEL RESIDENTE

27. Teléfono 28. Dirección 29. Código Ciudad

--	--	--

30. Correo electrónico 31. Clase de empresa 32. Código CIU

--	--	--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

El inversionista su apoderado o quien represente sus intereses que suscribe este formulario, manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el Art. 8 literal e) o el Art. 46 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma al Banco de la República. La revocatoria se formalizará mediante comunicación escrita.

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

33. Nombre 34. Número de identificación 35. Firma

--	--	--

36. Dirección para notificación 37. Teléfono

--	--

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Juan

JB



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
 Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de diciembre 6 de 2005

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.

INVERSIÓN EXTRANJERA		INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	54	Know how
03	Importaciones no reembolsables	55	Good will
04	Know how	56	Patentes
05	Good will	57	Marcas
06	Patentes	58	Contribuciones tecnológicas
07	Marcas	59	Exportaciones con reintegro
08	Contribuciones tecnológicas	60	Crédito externo
09	Importaciones reembolsables	61	Servicios técnicos
10	Crédito externo	62	Fletes
11	Utilidades	63	Derechos de autor
12	Prima en colocación de aportes	64	Regalías
13	Revalorización del patrimonio	65	Otros servicios
14	Servicios técnicos	66	Escisión
15	Fletes	67	Fusión
16	Derechos de autor	68	Permuta
17	Regalías	69	Otras
18	Otros servicios	70	Divisas mercado libre
21	Escisión	71	Especie - Intangibles
22	Fusión		
23	Permuta		
25	Otras		
26	Especie - Intangibles		
27	Especie - Zona Franca		
29	Otras-inmuebles		
30	Recursos en moneda legal		

III. DESTINO DE LA INVERSION. Si la modalidad seleccionada es 01 Divisas intermediario del mercado cambiario o 02 Divisas cuentas de compensación marque con equis.(X) el destino de la inversión en:

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos si participación en el capital
6. Inmuebles. Si la inversión es en inmuebles debe seleccionar: Adquisición y/o Contratos de construcción y otros (contratos de construcción, mejoras y reparaciones locativas)
7. Fecha de contabilización o realización de la inversión.

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 8 a 12.

8. Tipo de identificación NI= Nit
9. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación.
10. Nombre o razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin animo de lucro, etc.).
11. Código del país. No diligenciar.
12. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
13. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

Juan

85



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de diciembre 6 de 2005

Página 2 de 2

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

8. Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera
9. Número de identificación de la empresa receptora es el código asignado por el Banco de la República.
10. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión.
11. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
12. Código ciudad. No diligenciar.
13. Código CIU de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

14. Tipo de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
15. Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
16. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero
17. Código del país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
18. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas.
19. Valor en dólares de la operación.
20. Valor de la operación en pesos colombianos. Si se trata de la compra de inmuebles o adquisición en prima en colocación de acciones indicar el valor en pesos.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior

14. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
15. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
16. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.
17. Código país. No diligenciar
18. Número de acciones o cuotas pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas.
19. Valor en dólares de la operación.
20. Valor en pesos. No diligenciar

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO (Inversiones en patrimonios autónomos o actos o contratos sin participación en el capital o en inmuebles)

21. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
22. Fecha en que se realiza la operación de compra o venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono o cargo en la cuenta de compensación.
23. Número asignado a la declaración por el Intermediario del Mercado Cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
24. Valor utilizado en pesos de la declaración de cambio.

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS - INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION. (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53)

25. Número de la declaración de importación y/o exportación
26. Fecha de levante de la declaración de importación o fecha de la declaración de exportación definitiva.

VIII. DATOS DEL RESIDENTE

27. Número telefónico del residente
28. Dirección completa del residente.
29. Código ciudad. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
30. Correo electrónico del residente
31. Indique la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. Empresa Unipersonal) y Sucursal. En el caso de inversión colombiana en el exterior. No diligencie
32. Código CIU del residente. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

33. a 37. Nombre completo, número de identificación, firma, teléfono y dirección en el país a donde se puede notificar.

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>



**Solicitud de Prórroga para el Registro
de Inversiones Internacionales
Formulario No. 17**
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de diciembre 6 de 2005

Hoja 10-F17-15

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

1. Inversión Extranjera en Colombia
2. Inversión Colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

3. Código y descripción de la modalidad

III. DESTINO DE LA INVERSION

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos sin participación en el capital
6. Adquisición de inmuebles

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

7. Tipo	8. Número de identificación	D.V.	9. Razón social	10. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. Dirección	12. Código ciudad	13. Teléfono	14. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

15. Tipo	16. Número de identificación	D.V.	17. Nombre o razón social	18. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
19. Dirección	20. Código ciudad	21. Teléfono	22. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO

23. NIT I.M.C o cod.cuenta de compensación	24. Número de declaración	25. Fecha AAAA-MM-DD	26. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION

27. Número	28. Valor USD	29. Fecha AAAA-MM-DD	30. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VIII. OTROS

31. Fecha de contabilización o realización AAAA-MM-DD

32. Prórroga hasta AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

33. Nombre	34. Número de identificación	35. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

36. Dirección para notificación

Para uso exclusivo del Banco de la República

Jenny

JD



Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales

Formulario No. 17

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de diciembre 6 de 2005

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

Se debe diligenciar un formulario por cada modalidad de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.

I. TIPO DE OPERACION

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior.

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

3. Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada continuación.

INVERSION EXTRANJERA

INVERSION COLOMBIANA

Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	71	Especie - Intangibles
03	Importaciones no reembolsables		
19	Inversión suplementaria – Régimen Especial		
26	Especie – Intangibles		
27	Especie – Zona franca		
29	Otras-inmuebles		
30	Recursos en moneda legal		

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN. Si la modalidad seleccionada es 01-Divisas intermediario del mercado cambiario ó 02-Divisas cuentas de compensación, marque con equis (X) si el destino de la inversión es en:

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos sin participación en el capital
6. Adquisición de inmuebles

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 7a 14.

7. Tipo de identificación así: NI = Nit
8. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación
9. Razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (sociedad fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.).
10. Código País. No diligenciar.
11. Dirección de la empresa receptora
12. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
13. Teléfono de la empresa receptora
14. Correo electrónico de la empresa colombiana que recibe la inversión.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

7. Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera.
8. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República.
9. Razón social completa de la empresa en el exterior que recibe la inversión
10. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
11. a 14. No diligenciar

V. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

15. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
16. Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
17. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero
18. Código país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
19. a 22 No diligenciar

B. En caso de inversión colombiana en el exterior

15. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
16. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
17. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.



Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales

Formulario No. 17

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de diciembre 6 de 2005

Página 2 de 2

18. Código país. No diligenciar
19. Dirección del inversionista colombiano
20. Código ciudad del inversionista. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
21. Teléfono del inversionista
22. Correo electrónico del inversionista

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO (Inversiones en patrimonios autónomos o actos o contratos sin participación en el capital o en inmuebles)

23. Indique el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
24. Número asignado a la declaración por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
25. Fecha en que se realiza la operación de compra o venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono o cargo en la cuenta de compensación.
26. No diligencie

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION. (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53)

27. Indique el número de la declaración de importación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas o de la declaración de exportación, según el caso.
28. Valor en dólares de la importación o del ingreso a la zona franca o de la exportación.
29. Cuando se trate de declaración de importación, indicar la fecha de levante. Cuando se trate del ingreso de la mercancía a la zona franca, indique la fecha del formulario. Cuando se trate de exportación, indique la fecha de la declaración de exportación definitiva.
30. No diligencie

VIII. OTROS (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 19, 26, 28 ó 71)

31. Indique la fecha de contabilización o de realización de la inversión o del perfeccionamiento de adquisición de acciones en caso de la inversión extranjera directa realizada con recursos en moneda nacional
32. No diligenciar

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

- 33 a 36. Nombre, número de identificación, firma, y dirección para notificaciones

DIRECCIONES DE CODIGO CIUDAD, PAIS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 2

Hoja 10-A2-1

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

CODIGO OPERACION	NIT	NOMBRE ENTIDAD
001	8600029644	BANCO DE BOGOTA
002	8600077389	BANCO POPULAR
005	8600029621	BANCAFE (en liquidación)
006	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.
008	8600517052	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
009	8600511354	CITIBANK
010	8600509309	BANISTMO COLOMBIA S.A.
012	8600507501	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	8600030201	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA
014	8600076603	BANCO DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICES
019	8600345941	BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	8915000159	BANESTADO S.A.
022	8600509237	BANCO UNION COLOMBIANO
023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE
024	8605066485	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
029	8600475494	BANCO TEQUENDAMA
031	8001499236	BANCOLDEX – BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL
034	8600316295	BANCO SUPERIOR
036	8600349215	MEGABANCO S.A.
037	8002403821	BANKBOSTON S.A.
040	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
050	9000109398	GRANBANCO S.A.
051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA
052	8600358275	AV VILLAS
054	8600341338	BANCO GRANAHORRAR
055	8909133414	BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS CONAVI.
057	8600387177	BANCO COLMENA S.A.
061	8600052475	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	8901003755	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
063	8908001863	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ – CORFICAFE S.A.
064	8909038523	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA
066	8903006536	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	8600219788	CORPORACION FINANCIERA GANADERA
075	8999990887	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI
083	8605090229	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL – FEN
093	8300109459	ING CORPORACION FINANCIERA
251	8002354265	COLCORP – CORPORACION FINANCIERA S.A.
253	8909270349	COLTEFINANCIERA
254	8909262831	COMERCIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Juan

B



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 2

Hoja 10-A2-2

Fecha: Diciembre 6 de 2005

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

CODIGO OPERACION	NIT	NOMBRE ENTIDAD
267	8600659139	COMPAÑÍA FINANCIERA INTERNACIONAL
269	8902007567	INVERSORA PICHINCHA
282	8600450573	FINANCIERA MAZDA CREDITO S.A. C.F.C.
283	8600244141	MACROFINANCIERA S.A.
303	8600067979	GIROS & FINANZAS S.A. C.F.C.
322	8600545311	CONFINANCIERA S.A. C.F.C.
338	8909211292	BANCO ALIADAS
501	8600681825	CORREVAL S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
502	8000198072	COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	8600511759	AFIN S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMISIONISTA DE BOLSA
504	8909267491	INVERSIONISTAS DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
505	8001153248	BOLSA & BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
506	8001201843	ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
507	8001034989	INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
508	8000734932	ACCIONES DE COLOMBIA
509	8600791743	CORREDORES ASOCIADOS S.A.
510	8600715621	ACCIONES & VALORES S.A.
511	8909386377	INTER VALORES S.A.
512	8001556458	INTERACCION S.A.
513	8600001854	ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.
515	8600099345	PROMOTORA BURSATIL DE COLOMBIA S.A.- COMISIONISTA DE BOLSA
516	8909053750	SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
517	8001287358	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE VALORES S.A. SUVALOR – COMISIONISTA DE BOLSA
518	8909316099	ASESORES EN VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
519	8001497680	COMISIONISTA DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
520	8605037481	HELM SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
521	8301181205	SUMA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
522	8050205806	FEDERAL DE VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
523	8600011961	CREAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
802	8300063669	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
803	8001694968	INTERCAMBIO 1A S.A.
804	8000797429	TITAN INTERCONTINENTAL S.A.
805	8000391468	CASA DE CAMBIO GIRAR S.A.
806	8050114942	UNIVISA S.A. CASA DE CAMBIO
807	8050010155	CAMBIOS Y CAPITALES S.A.
808	8001630760	CAMBIO EXACTO S.A. CASA DE CAMBIO
809	8001881781	PAGOS INTERNACIONALES S.A. CASA DE CAMBIO
810	8001494529	CAMBIAMOS S.A.
811	8300637087	MERCURIO INTERNACIONAL S.A. CASA DE CAMBIO
812	8300663901	GIRO AMERICA S.A. CASA DE CAMBIO

Juan

83